

Criterios de idoneidad para la participación en el Congreso Nacional de Sociología

El Congreso Nacional de Sociología, en su compromiso de promover el respeto de los derechos humanos, la Constitución y las leyes, se pronuncia en su responsabilidad de velar por el cumplimiento del marco de derechos, ante los principios de igualdad, respeto de la diversidad, equidad y protección especial a las poblaciones con mayores afectaciones en la vulnerabilidad de sus derechos.

Las discriminaciones y las violencias basadas en las inequidades de género violan los derechos humanos de las mujeres y de la diversidad, se expresan en un orden patriarcal estructural desigual e inequitativo y recaen sobre las vidas de más de la mitad de la población de nuestro país. Por la gravedad de estas violencias y discriminaciones, Colombia ha adoptado parámetros normativos para el reconocimiento, la prevención, erradicación, garantías de protección y no repetición, entre las que se encuentran:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), adoptada en Colombia por la ley 51 de 1981. Define que “toda discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado el no reconocimiento, la limitación o la amenaza al ejercicio de los derechos de la mujer.”
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada en la ley 248 de 1995 como la Convención de Belem do Pará, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como privado.
- La Constitución Política de 1991, en el art. 13, reconoce que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación...”. En la misma protección, el art. 43 nos indica: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación...”. El art. 93 consigna: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de

conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

- La Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. En especial, se define las violencias contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”, reconociendo unos tipos de violencias, en especial, tipificando el acoso sexual.
- La ley 1761 de 2015, que tipifica el feminicidio como un delito autónomo, no solo para investigar y sancionar desde una perspectiva de equidad de género, sino para prevenir el asesinato a mujeres por hecho de serlo y adoptar estrategias de sensibilización para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres. En dicha ley se establece que el sector educativo deberá asumir un rol fundamental en procesos de prevención y protección de la mujer desde la educación. Art. 10.
- Es de resaltar que la ley 1257 de 2008, y la ley 1761 de 2015, generan unas obligaciones en tanto a las medidas de sensibilización, prevención, atención y sanción, que nos convoca como sociedad y parte del ámbito educativo, social y laboral a:
 - Art. 11: 1. Velar por que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos. 2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
 - Art. 12: 2. Desarrollar campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
 - Art. 15: “1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.”; 4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.; 7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.

En consonancia, el equipo organizador y académico del XIII Congreso Nacional de Sociología sugiere acoger como criterios de idoneidad para la participación de conferencistas, organizadores-as, coordinadores-as, ponentes y asistentes:

Estar exentos de antecedentes por denuncias públicas o jurídicas que evidencien comportamientos de acoso y/o violencias basadas en género.

Estos criterios de idoneidad corresponden con la responsabilidad que tienen las instituciones educativas en el país de implementar la normatividad, respeto y promoción de los Derechos Humanos y el aporte necesario para fortalecer una perspectiva ética y política ante las desigualdades de género y sus interrelaciones con otras formas de discriminación.

Los procesos educativos- pedagógicos tienen un papel fundamental en las transformaciones de estereotipos de género, creencias e imaginarios patriarcales, que históricamente han naturalizado, tolerado y justificado, las violencias sistemáticas hacia las mujeres en el país. Y es función ética de la academia fortalecer la sensibilidad ante la realidad social que se vive, más cuando las dinámicas sociales configuran desigualdades, discriminaciones, estructuras de poder, violencias y vulneración de derechos fundamentales.

EI CNS NO ES INSTANCIA DISCIPLINARIA, no obstante, en caso de que se presente alguna situación de violencias de género u otro tipo de discriminación, el CNS recomendará direccionar la denuncia a las entidades correspondientes.

Finalmente, exhortamos desde nuestro quehacer sociológico en diferentes espacios, a contribuir en la prevención de todas las formas de violencias y discriminaciones de género, clase social, raza, edad y etnia.

Cordialmente,

Equipo Organizador
XIII Congreso Nacional de Sociología